

ACUERDO No. 013
10 (MAY 2011)

Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo 7º la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo No. 029 del 20 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que el ICETEX es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad del artículo 2 de la ley 1002 de 30 de diciembre 2005, el ICETEX tendrá por objeto el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, facilitando mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia a la educación superior y así mismo dispuso en el parágrafo 4 del mismo artículo que le ICETEX ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del ICETEX formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que la Junta Directiva del ICETEX aprobó modificar las tasas de interés para las líneas y modalidades de crédito educativo ofrecidas por la Entidad tal como se establece en el Acuerdo No. 041 de 2009 y posteriormente modificarlas mediante Acuerdo No. 008 de 2011.

Que en sesión de Junta Directiva Ordinaria del 23 de marzo de 2011, la Administración presentó la propuesta de modificar las tasas de interés para todas las líneas y modalidades de crédito educativo, para los beneficiarios de los estratos 4, 5 y 6. En esta sesión la Junta Directiva considero necesario, que el Asesor Externo de Junta Directiva conceptuara sobre la viabilidad jurídica de dicho ajuste.

Que el Asesor Externo de Junta Directiva, Dr. Jorge Pinzón, emitió concepto respecto a la modificación de las tasas de interés de la línea pregrado en sus diferentes modalidades, para los estratos 4,5 y 6, en el cual considera que el cambio propuesto no implica un tratamiento desigual o transitorio que sea contrario a derecho, por tal razón es viable legalmente modificar las tasas de interés ajustándolas para los beneficiarios

ACUERDO No. 13
10 (MAY 2011)

Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

de dichos créditos educativos, y para ello se deberá tener en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad para aplicar a los créditos educativos, para el segundo semestre de 2011 y en adelante mientras esté vigente

Que la Vicepresidencia de Crédito de Cobranza mediante estudio técnico de fecha de 26 de abril de 2011 sugiere modificar para el segundo semestre de 2011 las tasas de interés de la línea pregrado para los estratos 4,5 y 6 dado que el objeto de la reducción en las tasas aplicado a partir del primer semestre de 2011 es ofrecer condiciones más favorables a las personas de escasos recursos y la población de estratos 4,5 y 6 presenta condiciones socioeconómicas más favorables comparadas con los estratos 1,2 y 3. De igual manera sugiere que a partir del primer semestre de 2012 se adopte una tasa de interés variable sujeta al IPC con el objeto de permitir que las tasas de interés ofrecidas por ICETEX respondan a las circunstancias cambiantes del mercado, conservando los lineamientos que en materia de política social ha impartido el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- TASAS DE INTERÉS PARA LA LÍNEA PREGRADO Y SUS MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Modificar las tasas de interés para los créditos de pregrado correspondientes a estratos 4,5 y 6, las cuales quedarán así:

Línea de Crédito	Modalidad de Crédito	Interés Corriente: Periodo de Estudios y de gracia		Interés Corriente: Periodo de Amortización	
		Corriente NAMV	Efectivo Anual	Corriente NAMV	Efectivo Anual
PREGRADO	ACCES UNIVERSITARIO ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	11,39%	12,00%
	ACCES UNIVERSITARIO ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	11,39%	12,00%
	ACCES TYT ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	7,72%	8,00%
	ACCES TYT ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	7,72%	8,00%
	CERES UNIVERSITARIO ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	11,39%	12,00%
	CERES UNIVERSITARIO ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	11,39%	12,00%
	CERES TYT ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	7,72%	8,00%
	CERES TYT ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	7,72%	8,00%
	MEDIANO PLAZO UNIVERSITARIO ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	11,39%	12,00%
	MEDIANO PLAZO UNIVERSITARIO ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	11,39%	12,00%
	MEDIANO PLAZO TYT ESTRATO 1, 2 Y 3	3,93%	4,00%	7,72%	8,00%
	MEDIANO PLAZO TYT ESTRATO 4, 5 Y 6	7,72%	8,00%	7,72%	8,00%

Esta modificación aplicará a partir del segundo semestre del 2011 para los créditos educativos en etapa de estudio y de amortización, así como para los nuevos créditos educativos adjudicados.

ACUERDO No. 013
10 (MAY 2011)

Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 2º.- TASA DE INTERÉS VARIABLE PARA LAS DIFERENTES LINEAS Y MODALIDADES DE CRÉDITO EDUCATIVO. Modificar las tasas de interés para las diferentes modalidades de la línea pregrado, las cuales quedarán así:

Línea de Crédito	Estrato	Periodo de Estudios y de gracia	Periodo de Amortización
Pregrado - Programas Universitarios	1, 2 ó 3	IPC	IPC + 8
Pregrado - Programas Universitarios	4, 5 ó 6	IPC + 4	IPC + 8
Pregrado - Programas TYT	1, 2 ó 3	IPC	IPC + 4
Pregrado - Programas TYT	4, 5 ó 6	IPC + 4	IPC + 4
Posgrado País	todos	IPC + 8	IPC + 8
Crédito Exterior	todos	IPC + 8	IPC + 8
Líneas Especiales recursos nación		IPC	IPC
Suboficiales y Oficiales		IPC	IPC + 8
Líneas Especiales recursos propios pregrado		IPC	IPC
Líneas Especiales recursos propios posgrado (mejores Ecaes - Saber Pro)		IPC	IPC + 4

Los créditos educativos que se otorguen para adelantar estudios de educación superior a partir del primer semestre de 2012, tendrán una tasa de interés variable, ajustada cada año al iniciar la vigencia del calendario académico del ICETEX. Dicha tasa de interés variable será la correspondiente a la sumatoria de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los últimos 12 meses certificado por el DANE, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de noviembre de cada año, hasta octubre del año siguiente. Este será el periodo a tener en cuenta para la definición del IPC a aplicar.

La nueva tasa de interés variable se aplicará a partir del primer semestre de 2012, tanto a los créditos educativos en etapa de estudio y de amortización, así como para los nuevos créditos educativos adjudicados.

ARTÍCULO 3º.- CONDONACION DE CREDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACIÓN. Las condiciones de condonación de los créditos educativos por graduación a partir de primer semestre de 2011 se realizarán de la siguiente forma:

- Los estudiantes beneficiarios de crédito pregrado registrados en los niveles 1 ó 2 del Sisben o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del SISBEN hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, podrán obtener la condonación del 25% del valor de la matrícula, al igual que los beneficiarios de crédito Acces y Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisben para las poblaciones desplazadas y reintegradas
- Los estudiantes beneficiarios de crédito Acces y Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisben correspondientes a poblaciones indígenas, podrán obtener la condonación del 50% del valor de la matrícula
- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad ACCES y CERES que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior ó Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% ó

ACUERDO No. 013

10 (MAY 2011)

Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de Crédito Educativo del ICETEX y se dictan otras disposiciones

más del valor de la matrícula como subsidio ó beca, recibirán una condonación de Icetex hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.

- La condonación se efectuará sobre el valor de la matrícula hasta los montos máximos de financiación establecida para cada modalidad o línea de crédito educativo.

ARTÍCULO 4º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Artículo 1 del Acuerdo No. 041 de 2010, el Artículo 1 y 2 del Acuerdo No. 008 de 2011, el Artículo 4 del Acuerdo No. 009 de 2011 y el Acuerdo No. 0012 de 2011 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los **10 MAY 2011**

PRESIDENTE



JAVIER BOTERO ALVAREZ

SECRETARIO



MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR